

Del 09 al 13 de mayo del 2022
BS 19/22

El pasado 9 de mayo el Servicio de Administración Tributaria emitió un comunicado a través del cual informó sobre las facilidades administrativas que tienen las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Facilidades administrativas para personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.

3. Tesis y jurisprudencias.

Gasto estrictamente indispensable. El señalado requisito de deducibilidad, para fines del Impuesto Sobre la Renta, parte de la premisa de materialidad o existencia de las operaciones que el contribuyente pretende deducir.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 09 de mayo de 2022.

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

1.2 Martes 10 de mayo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de mayo a 25 de mayo de 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2022 es 120.809 puntos.

1.3 Jueves 12 de mayo de 2022.

Banco de México.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.42 (cuatro puntos y cuarenta y dos centésimas) en abril de 2022.

1.4 Viernes 13 de mayo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2022-6035 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
09/05/2022	20.1085	6.7650	7.2500		6.50
10/05/2022	20.3172	6.7725	7.2850		6.50
11/05/2022	20.3720	6.7950	7.3000		6.49
12/05/2022	20.2592	6.8075	7.3250	7.5400	6.49
13/05/2022	20.3200	6.8199	7.3725		6.51

2. Tópicos diversos.

Facilidades administrativas personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.

El pasado 9 de mayo el Servicio de Administración Tributaria publicó el comunicado 024/2022 a través del cual dio a conocer una serie de facilidades administrativas para personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, entre las que destacan las siguientes:

Facilidades para personas físicas.

- Podrán optar por no presentar declaraciones mensuales ni la anual correspondiente siempre que sus ingresos no rebasen de \$ 900,000 en el ejercicio y hayan emitido las facturas electrónicas por sus operaciones.
- Quienes reciban ingresos por pensiones o jubilaciones y que además se dediquen exclusivamente a actividades del sector primario podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) por dichas actividades y aplicar el beneficio de la exención de pago de ISR.

- c. Quienes realicen operaciones con personas morales, no se les hará la retención del 1.25% siempre que sus ingresos no rebasen de \$ 900,000.

Facilidades para personas morales.

- a. Podrán presentar semestralmente los pagos provisionales y mensuales de ISR e IVA.
- b. Podrán deducir los pagos efectuados por concepto de mano de obra a trabajadores eventuales del campo, alimento para ganado y gastos menores hasta el 10% del total de ingresos sin exceder de \$ 800,000. Los gastos menores no podrán exceder de \$ 5,000.
- c. Las personas morales de derecho agrario cuyos ingresos no excedan de \$ 702,021 por cada uno de sus integrantes ni en su conjunto de \$ 7'020,216 en el año, no estarán obligadas a presentar declaraciones provisionales y anual de ISR, así como tampoco las correspondientes de IVA. Este límite de ingresos no aplica para ejidos y comunidades.
- d. Las personas morales podrán cumplir con las obligaciones en materia del IVA de sus integrantes.
- e. Se podrá reducir en un 30% el ISR determinado cuando las sociedades o asociaciones de productores, así como otras personas morales, estén integradas únicamente por personas físicas y que el ingreso anual por cada socio no sea mayor a \$ 14'847,756 sin que exceda en su conjunto de \$ 148'477,568.
- f. Quedarán exentas de presentar el aviso relacionado con la información fiscal de socios, accionistas o asociados, tanto su RFC, como los nombres de los mismos a menos que la autoridad fiscal los solicite.

Facilidades aplicables a personas físicas (RESICO) y morales.

- a. Podrán deducir los pagos efectuados por concepto de combustible por cualquier medio distinto al cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o monederos electrónicos, siempre que no excedan del 15% del total de pagos hechos por consumo de combustibles.
- b. Podrán enterar el 4% que retengan por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador no excedan al día de \$ 521 en zona libre de la frontera norte y de \$ 346 en el resto del país.

Por último la autoridad aclara en dicho comunicado que los apoyos gubernamentales federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole que se reciban no se contabilizarán como ingreso dentro del RESICO para el monto máximo permitido de los \$3'500,000 ni para quedar exento del pago del ISR cuando los ingresos derivados de actividades primarias no excedan los \$900,000 anuales.

Fuente: SAT

3. Tesis y jurisprudencias.

Gasto estrictamente indispensable. El señalado requisito de deducibilidad, para fines del Impuesto Sobre la Renta, parte de la premisa de materialidad o existencia de las operaciones que el contribuyente pretende deducir. -

El artículo 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2012, establece que las deducciones autorizadas deben reunir, entre otros requisitos, el de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Por su parte, al resolver la contradicción de tesis 128/2004, el Alto Tribunal definió algunos de los parámetros que conforman la noción de indispensabilidad de los gastos, esencialmente traducida en que **dichas erogaciones reporten beneficios tales que, de no efectuarse, se dejaría de estimular la actividad productiva del contribuyente.** Así, es axiomático que, tanto el requisito previsto en el citado precepto, como las consideraciones de la Corte en relación con el aludido concepto, parten de la premisa de que **las operaciones que vayan a sujetarse a ellos tengan lugar en la realidad**, pues el lenguaje del legislador se dirige siempre a conductas humanas que impactan la existencia social, tan es así que, a la luz de la teoría de los componentes de la norma, toda consecuencia legal es precedida por un supuesto de hecho o de derecho que la genere, mismo que materialmente debe acontecer; de lo contrario, no tendría sentido hablar de una consecuencia, ya que el sistema jurídico gravitaría sobre un "no ser", determinando el tratamiento jurídico de cuestiones ajenas al mundo fáctico. Luego, tiene inevitable relevancia en la procedencia de la **deducción o acreditamiento del pago por un servicio o bien, el hecho de que efectivamente haya sido prestado o recibido, pues no puede considerarse indispensable o necesario para el desarrollo de una empresa, lo que ni siquiera existió.** Así, debe rechazarse la postura consistente en que, si el legislador no estipuló expresamente, para efectos de la deducción, el requisito de que los pagos correspondan a operaciones verdaderas, entonces no debe dársele tal alcance a la legislación de la materia. Ello, en atención al principio hermenéutico de reducción al absurdo, que permite refutar el significado de un enunciado normativo, de entre los teóricamente posibles, por las consecuencias absurdas a las que conduce, tomando como parámetro la imagen de racionalidad del legislador.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 625/17-23-01-1.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 28 de febrero de 2019.- Sentencia: por mayoría de votos. - Tesis: por unanimidad de votos. - Magistrado por Ministerio de Ley: José Refugio Medina Larios. - Secretaria: Lic. Ada Damaris Plancarte Hernández.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.